

**ETAPA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
DENTRO DE LA SEGUNDA FASE DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR,
RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y
FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES**

Derivado de las resoluciones dictadas en los Procedimientos de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, relativas a las Cuentas Públicas del ejercicio 2011, de los cinco Ayuntamientos en los que se determinó la existencia de daño patrimonial; en fecha 15 de mayo del año en curso, fueron tramitados ante el ORFIS los recursos de reconsideración, por parte de los servidores y ex servidores públicos de los Ayuntamientos de **Altotonga y San Juan Evangelista**. Asimismo, el día 16 de mayo los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de **Fortín y Xico**, presentaron Recurso de Reconsideración.

Dichos recursos fueron presentados dentro del término legal de 10 días hábiles, previsto por el artículo 50, párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior.

Los recursos de reconsideración y el material probatorio, serán objeto de análisis para verificar que cumplan con los requisitos de forma y fondo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y en términos del artículo 54 de la Ley en cita, proveer sobre su admisión.

Para el caso de que alguno de los recursos no cumpliera con los requisitos de ley, con arreglo al precitado artículo 52, se prevendrá a los promoventes para que subsanen la omisión de que se trate, en un término de *5 días hábiles*. De no atenderse en tiempo y forma dicha prevención, la disposición legal citada prevé que el recurso se tendría por no interpuesto.

Una vez dictado el acuerdo de admisión de los correspondientes Recursos de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización en cita, comienza a correr el término de **45 días hábiles** para emitir la resolución respectiva, la cual tiene por objeto confirmar, modificar o anular la resolución recurrida.

Por otra parte es de señalar, que con respecto a los servidores y ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Tezonapa**, a quienes también se les determinó daño patrimonial, el 16 de mayo del año en curso, fue entregada evidencia documental de que realizaron el pago de la indemnización por **\$2'364,658.48** y de la sanción económica por **\$1'300,562.16**, lo que confirma que consintieron la resolución. En tal virtud, al estar resarcido el daño patrimonial y pagada la sanción pecuniaria, es procedente determinar por parte del ORFIS, que el asunto está totalmente concluido, y lo procedente es el archivo definitivo del expediente.

Xalapa Eqz., Ver., 16 de mayo de 2013